



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 002613 DE 1997

(19 AGO, 1998)

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta BARRANCABERMEJA - EL BANCO Y VICEVERSA, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de las facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución 0333 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA.", con radicado No. 032860 del 05 de octubre de 1994 de la oficina Central, solicitando la adjudicación de la ruta Barrancabermeja - El Banco y viceversa.

Que con base en el estudio técnico No. 037 de 1996, la Subdirección de Transporte de Pasajeros, ordeno la publicación de disponibilidad de horarios, originándose la expedición de la Resolución No. 008704 del 17 de diciembre de 1996, la cual se efectuó en los diarios El Espectador y La República, el día martes 07 de enero de 1997, así:

Barrancabermeja - El Banco y viceversa (vía Troncal Magdalena Medio - Tamalameque)

Salida de Barrancabermeja: 06:00
Salida de El Banco: 11:00

Características de servicio: Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de servicio: Corriente
Dirección: Frecuencia: Diaria

Que la empresa solicitante canceló los avisos de publicación, el día 07 de enero de 1997, por valor de \$1.096.800.

Que a la mencionada publicación presentaron propuestas las siguientes empresas:

- COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., Radicado No. 0826 de enero 23 de 1997 de la Asesoría Regional Antioqueña.
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA. "COOTRACEGUA LTDA.", Radicado No. 03195 del 28 de enero de 1997 de la Oficina Central.
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON "COOPTMOTILON LTDA.", Radicado No. 0212 del 20 de enero de 1997, de la Asesoría Regional Norte de Santander.
- EXPRESO BRASILIA S.A., Radicado No. 01092 de enero 13 de 1997, de la Oficina Central.

Que no se presentaron oposiciones por parte de ninguna sociedad transportadora.

[Firma manuscrita]

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta BARRANCABERMEJA - EL BANCO Y VICEVERSA, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."

Que las propuestas presentadas por las empresas EXPRESO BRASILIA S.A. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA., cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

Que las propuestas presentadas por las empresas COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA. no cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

Que una vez evaluados los factores que establece el Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, los resultados que obtienen las empresas son:

**RESMEN GENERAL DEL PUNTAJE
RUTA BARRANCABERMEJA - EL BANCO Y VICEVERSA**

EMPRESA	CALIF.	P. AUT.	CUBR.	SOL. I.	TOTAL
EXP. BRASILIA	37.04	16.79	14.92	0	68.75
COTAXI LTDA.	34	16.82	11.61	10	72.43
COOPMOTILON LTDA.	28.2	8.34	11.61	0	48.15

CONSIDERACIONES (ARTICULO 58 - DECRETO 1927 DE 1991)

Se consideran solo las empresas proponentes que hayan obtenido un puntaje mayor a 40 puntos.

$$m = \frac{P_{max.} + 40}{2}$$
 Donde: m = Media aritmetica
 Pmax. = Mayor puntaje obtenido entre las empresas solicitantes.

$$m = \frac{72.43 + 40}{2} = 56.22$$

Que de acuerdo con los anteriores resultados y teniendo en cuenta que solamente se publicó la disponibilidad de un (1) horario por sentido en la ruta Barrancabermeja - El Banco y viceversa, cantidad que debe ser adjudicada a la empresa COTAXI LTDA., por obtener el mayor puntaje.

Que mediante el estudio técnico No.039 de 1998, elaborado en el Grupo Técnico y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se encontró viable adjudicar la ruta anteriormente mencionada a COTAXI LTDA.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, en su sesión del día 23 de Julio de 1998, Acta No.007, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio técnico No.039 de 1998, de conformidad con lo establecido en la resolución No.0333 de febrero 25 de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS "COTAXI LTDA.", la prestación del servicio publico de pasajeros en la ruta Barrancabermeja - El Banco y viceversa (via Troncal Magdalena Medio - Tamalameque), en los siguientes horarios:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta BARRANCABERMEJA - EL BANCO Y VICEVERSA, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."

Saliendo de Barrancabermeja: 06:00

Saliendo de El Banco: 11:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de servicio: Corriente Directo, Frecuencia: Diaria.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la siguiente capacidad transportadora a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Unidos "COTAXI LTDA.", para servir la ruta precitada:

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	1	2

ARTICULO TERCERO Negar la propuesta presentada por la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., por no existir mayor disponibilidad horaria.

ARTICULO CUARTO: Negar la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA. "COOPTMOTILON LTDA.", por no alcanzar la media aritmética.

ARTICULO QUINTO: Negar la propuesta presentada por las empresas COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA. "COOTRACEGUA LTDA." por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá,

Magola Eugenia Molina C.
MAGOLA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
 Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor (E)

19 AGO. 1999

Proyectado por: Miguel González R.

CAV/lorar 280798
 (RAPCOTAXIS)

Yo.Bo. Nestor Alonso Guerrero Neme
 Subdirector Pasajeros